



## RESOLUCIÓN NÚMERO **1755** DE 21 de julio de 2025

Por la cual se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Educación de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad – Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Turbo – Antioquia mediante la Resolución 0047 del 10 de enero de 2024, de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

### **EL DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

### **CONSIDERANDO**

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007 definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 6 del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de las funciones de Monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la Participación de Educación, realizó una visita de campo al Distrito de Turbo – Antioquia del 15 al 18 de mayo de 2018 y remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal los resultados de la verificación y análisis de la información suministrada por la Entidad mediante radicado No. 1-2018- 061043 del 09 de julio de 2018.
- D. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008, 1068 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias, así como en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó información al Distrito de Turbo – Antioquia mediante radicado No. 2-2022-054901 del 24 de noviembre de 2022 y No. 2-2023-020436 del 27 de abril de 2023, con el objetivo de efectuar el seguimiento respectivo a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes al Sector de Educación.
- E. Que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 0047 del 10 de enero de 2024, por medio de la cual se adoptó la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de la Participación de Educación del SGP de la asignación para Calidad – Matrícula Oficial en el Sector Educación al Distrito de Turbo - Antioquia.



## Hacienda

- F. Que, en desarrollo del seguimiento a los avances de las actividades descritas en el Artículo 3 de la Resolución No. 0047 del 10 de enero de 2024, la Dirección General de Apoyo Fiscal determinó su cumplimiento parcial y recomendó al Ministerio de Educación Nacional la reformulación de la medida correctiva, mediante comunicación 2-2025-037789 del 17 de junio de 2025, en los siguientes términos:

*"Como resultado de la evaluación se concluye que, de las siete (7) actividades o acciones definidas en el artículo 3° de la Resolución 0047 del 10 de enero de 2024 por la cual se adoptó la Medida Correctiva de Suspensión de Giros, se han cumplido dos (2) actividades por parte del Distrito de Turbo – Antioquia para el periodo analizado. Teniendo en cuenta la entrega de los productos y el avance del Distrito en pro de subsanar cada actividad, se determina que hay un cumplimiento de la Medida que alcanza el 47%.*

*En cuanto al evento de riesgo sobreviniente 9.4 configurado, el cual pone en riesgo los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación, esta Dirección recomienda la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros vigente del Distrito de Turbo – Antioquia en el Sector de Educación, aumentando el monto de recursos a restituir al sector por parte de la Entidad Territorial, a través de proyectos de inversión tendientes al mejoramiento de la calidad educativa."*

- G. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional se pronunció sobre la consulta mediante oficio con radicado No. 1-2025-064688 del 27 de junio de 2025 en los siguientes términos:

*"(...) con base en el Informe de Evaluación de la Medida de la ETC Distrito de Turbo remitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DAF), así como en las observaciones realizadas por la Subdirección de Monitoreo y Control, se reconoce que, si bien persisten aspectos por fortalecer, también es evidente el compromiso institucional y los avances alcanzados en la implementación de acciones orientadas a mitigar los riesgos identificados.*

*En línea con la recomendación contenida en el informe por la Dirección General de Apoyo Fiscal, se manifiesta conformidad con la propuesta de reformular la medida vigente. Asimismo, se considera pertinente el desarrollo de un espacio conjunto entre el Ministerio de Educación Nacional y la Dirección General de Apoyo Fiscal, destinado a evaluar los progresos obtenidos y analizar posibles escenarios que permitan ajustar de manera gradual el alcance de la medida adoptada."*

- H. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 y en el literal g) del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, esta Dirección procede a la formulación de cargos con ocasión de los eventos de riesgo identificados bajo el numeral 9.4, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, sustentados en la información suministrada por el Distrito de Turbo – Antioquia, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó:

### **EVENTO DE RIESGO: 9.4 "Cambio en la destinación de los recursos"**

#### **Contratación de actividades del programa laboral, bienestar social y salud ocupacional para docentes y directivos docentes.**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 355 establece que: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado". Frente a lo anterior, la Corte Constitucional se pronunció a través de Sentencia C-324 de 2009, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez, expediente D-7442, en la siguiente forma:

*"Pues bien, la prohibición consagrada en el inciso primero del artículo 355 de la Carta se activará cuando la donación, auxilio, subsidio o incentivo, cualquiera que sea su origen, se reconozca por mera liberalidad como una simple transferencia de recursos y, no con criterio redistributivo, de manera que se convierta en un privilegio aislado, empaquetado en medidas paliativas que no contribuyan al bienestar general y, que en cambio, si puedan ser usados como instrumentos de manipulación política".*



## Hacienda

Asimismo, el artículo 6 del Decreto 2209 de 1998 que modificó el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, menciona la siguiente prohibición:

*"Artículo 7°. **Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios**". (Énfasis fuera del texto).*

Por lo tanto, a la luz de las normas invocadas y en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política, no se pueden financiar ningún tipo de celebraciones, ni otorgar regalos con cargo a los recursos públicos, así sean aquellos correspondientes al 42% de la Participación de Propósito General o los recursos propios del Municipio.

Por otra parte, si bien el artículo 18 del Decreto 1567 de 1998<sup>2</sup> establece que las entidades públicas deberán adoptar programas de bienestar social y programas de incentivos para el funcionamiento del sistema de estímulos de los empleados públicos, el artículo 13 del mismo Decreto especifica que dicho sistema consiste en "(...) *el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales*", los cuales se implementarán contemplando los lineamientos que para ello prevé el artículo 20 de dicho cuerpo normativo<sup>3</sup>.

Así, es menester indicar que dentro de la asignación que se realiza por los gastos inherentes a la nómina docente, en el cálculo se incluye el monto correspondiente a seguridad social y parafiscales de los docentes, en este último rubro se incluye el valor correspondiente a los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, que según el artículo 29 del Decreto 784 de 1989 tienen como función los servicios de recreación social y bienestar laboral, en los siguientes términos:

*"Artículo 29.- Los servicios de recreación social. Los servicios de recreación social que adelanten las cajas de compensación familiar estarán orientados por las siguientes finalidades principales:*

- 1. Prestar servicios de recreación y turismo social.*
- 2. Facilitar el descanso o el esparcimiento de los trabajadores afiliados, de manera que se repongan de la fatiga o el cansancio resultante de la actividad laboral.*
- 3. Inducir a los trabajadores y sus familias a la práctica del deporte y la sana utilización del tiempo libre.*
- 4. **Facilitar la participación en eventos deportivos, programas de recreación, excursiones y actividades similares para el desarrollo físico y mental de los afiliados y sus familias**". (Énfasis por fuera de texto)*

En ese mismo sentido, el numeral cuarto del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, establece la posibilidad de que las actividades de recreación y bienestar de los empleados se gestionen en coordinación con las Cajas de Compensación Familiar.

Por lo cual, en virtud de los Principios de Economía y Eficiencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, corresponde a quien ejerce la función administrativa aprovechar en la mayor medida los recursos a su disposición, obteniendo el máximo beneficio posible con ellos, es por esto que para el desarrollo de las actividades contenidas en los objetos de los contratos que se mencionan a continuación y que no son financiados con el SGP, la Entidad Territorial cuenta con la Caja de Compensación Familiar, cuyos aportes son cubiertos por la nómina financiada con el SGP – Educación, la que por obligación legal debe proveer espacios de recreación y bienestar para los trabajadores.

Ahora bien, el Distrito de Turbo – Antioquia suscribió el Contrato No. 126 del 28 de mayo de 2024, cuyo objeto fue la "*prestación de servicios de apoyo logístico para el desarrollo de las actividades del programa laboral, bienestar social y salud ocupacional dirigidas a docentes y directivos docentes oficiales de los establecimientos educativos del distrito de Turbo*", respaldado con el CDP No. 00220 del 7 de mayo de 2024 por un valor de \$500.000.000, con fuente de financiación proveniente de Recursos Propios.



## Hacienda

Posteriormente, el Distrito mediante Otrosí, Adición No. 2 al Contrato No. 126-2024 comprometió recursos del SGP – Educación componente Prestación del Servicio por \$156.715.200 respaldado con CDP No. 00384 del 18 de octubre de 2024, destinados a las especificaciones del bien según el Otrosí modificadorio No. 01 del Contrato No. 126- 2024. Dicho compromiso (\$156,7 millones) se reflejó en la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2024, asociado al objeto de gasto denominado "Servicios de catering para eventos".

En cuanto a las actividades a desarrollar por el contratista, especificadas en el *Otro Si Modificadorio Nro. 001 al contrato de prestación de servicios Nro. 126 - 2024, suscrito entre el Distrito de Turbo y Greenglow Zomac SAS* del 13 de junio de 2024, se identificaron las siguientes: jornadas de bienestar lúdico y deportivo para el personal docente, directivo docente y administrativos de los Establecimientos Educativos oficiales, talleres de educación financiera para docentes, reconocimientos y estímulos, juegos del magisterio, jornadas preventivas de salud y seguridad para docentes y directivos docentes, encuentro folclórico, caminata ecológica y jornada deportiva, actividades de sensibilización para la prevención de retiro laboral de docentes y directivos docentes oficiales, celebraciones de fechas especiales, y mesas públicas "Programa de Alimentación Escolar".

En ese sentido, para las actividades desarrolladas, los suministros de insumos, elementos y servicios logísticos en que se incurrió para la ejecución del Contrato, incluyeron: refrigerios, desayunos, almuerzos, cena, uniformes deportivos, hospedaje, servicios de transporte, entre otros, identificados en el Otrosí No. 1 y evidenciados en los informes de supervisión.

Por lo anterior, se evidencia que la Entidad Territorial ejecutó gastos con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones Sector Educación no financiados con esta fuente, debido a que, las actividades están orientadas principalmente a aspectos recreativos, simbólicos de integración o de bienestar laboral complementario, las cuales no se encuentran entre las destinaciones permitidas por el artículo 15° de la Ley 715 de 2001.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 1-2025-064688 del 27 de junio de 2025, informó que: "Se identificó la utilización de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para financiar conceptos de gasto administrativo no autorizados (arrendamiento de oficinas de la Secretaría de Educación Departamental), en contravención de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cual restringe su uso exclusivamente a gastos de inversión y funcionamiento del sector educativo."

En concordancia con lo anterior, en la ejecución presupuestal se evidenció la incorporación del objeto del gasto con detalle sectorial 22.06.01 – Arrendamientos. Oficinas, por un valor de \$112.450.000, respaldado por el Registro Presupuestal No. 0574 de fecha 29 de mayo de 2024, con la siguiente descripción: "Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la sede de la Secretaría de Educación del Distrito de Turbo". En consecuencia, dicho gasto no está autorizado en el marco normativo vigente, por lo cual será incluido dentro del monto total de recursos a restituir por parte del Municipio.

**Evidencia:** Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental-SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 31/2023/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Minuta contractual Nro. 126 del 28 de mayo de 2024. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 31/2023/D028-PREDI Consulta SECOP II. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=Rinn68T3OdLEOOZ2JCj4jzuaH5zcpo0IA4MqKfWfRjilq1jKDxow6qN+Xbd5RSrFRYaeHhJ2/8QBDp8FgVN+y9QvIv/t3ml5hpDj0+VSOZmPgajhQRJjvj3QQMpYYTzf2ChIPGNN0HfbIDMN/hEvvAGHxnH6zmRpFXimJ0VsDfdYZ6nCTxP2XYoKzOuaisl&guid=31766b95196f5227ccb1d0d&idrepository=879>
- Otrosí modificadorio No. 1 al Contrato No. 126 de 2024. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 31/2023/D028-PREDI Consulta SECOP II. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=rCHHtIbhLDyG3fUn>



## Hacienda

[mZtap0qTOSwovS2bCT6urpR59p1cHHXlX4bgBeAaXLIIdY58tkkibWnf6E+3Iz0CLizIwfW2UpjwCZtzEvYbgPO7NGKE+Y4vwEUXT1tMfI9nh4bEdPahY1SDyL0kzh5p3EdfdgPThkstmslqSG/Z9vL4Njrsb3VU7/d0gMP9dqBy6JU9n&guid=31766b95196f5227ccb1d05&idrepository=879](http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=EfoOCGgSbR8dQX2b4OEykqtXt3zqVYr/RomzSktkl2AAMxOpV37G5ZVouJC9Y8YZMx6HkLT/N6NVWWINK5avcpHJc9TLsyFF4iRnQYLv7n9LPuxai3Tr2GQqFd0GbDcU08CcnAp0qVU725g2Nvxfh4VBfDfdo14ButURSESMJY1wgc0+dMV7Cdu/0kSD0REn&guid=31766b95196f5227ccb1d05&idrepository=879)

- Adición Nro. 2 al Contrato No. 126 de 2024. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 31/2023/D028-PREDI Consulta SECOP II. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=EfoOCGgSbR8dQX2b4OEykqtXt3zqVYr/RomzSktkl2AAMxOpV37G5ZVouJC9Y8YZMx6HkLT/N6NVWWINK5avcpHJc9TLsyFF4iRnQYLv7n9LPuxai3Tr2GQqFd0GbDcU08CcnAp0qVU725g2Nvxfh4VBfDfdo14ButURSESMJY1wgc0+dMV7Cdu/0kSD0REn&guid=31766b95196f5227ccb1d05&idrepository=879>
- CDP No. 00384 del 18 de octubre de 2024. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 31/2023/D028-PREDI Consulta SECOP II. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=3Q6oKzZGYIZP8LpGcTT5jkFy2XevpMC6XsYgPCKnu7IF9C6qt+DW7TqhCePZRGOYxGv2HhEFE8UzFhWoVsE4xsfXm3WeUvknvFHqLjMIhPKwyDHWqeBFoum7RXgmdw+VA0ChnTFGZ8kiTD5xGcdRMORQJv3j6oTVFVGa7vQExSwyDGP6r1mbj4Jv0KPX5Zws&guid=31766b95196f5227ccb1d09&idrepository=879>
- Informe de supervisión No. 3. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 31/2023/D028-PREDI Consulta SECOP II. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=7LmdbsgfQTTI45O2c5D5+Mr833sCYTb7TISuqtvs+AnCEAfktAu+S5f9MUc8CTcbg5S4FsXzQ6P/xIXNmhd4/ROdzfwgQjabaepdUF9St+/NoAscwueBRB4JTaHy0iNtq6c4efArPZ0FTVCCk2Fc7ZtTgurZBndsagVedRpgDSBaOXq3RrdJhWsz3fgYE&guid=31766b95196f5227ccb1d07&idrepository=879>
- Ejecución presupuestal de gastos vigencia 2024. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 31/2023/D028-PREDI Radicado N. 1-2025-039323 del 16 de abril de 2025. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=M5Intj2/Im8X0P/jsW80R8qP1YBVR2/7QDAkZ3IVl3Atqj+JwwiXvOcV+56FqO3RNxcbRxcBwZDnM44E20wJxm4xkqXreaHLePwVdUtw39PqZ4t6xRICi5HjjuhFKGgiaiGjNBi7wR3r9Emk45GCStW7fLAsNYon/LqiHzpw+2ATx34LdXAVNpGOTd/+Df+l&guid=6d4d18f1196638c05d5-3ba3&idrepository=307>
- RP No. 0574 del 29 de mayo de 2024. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 31/2023/D028-PREDI: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=UyIhPdbvND/H0k+FX20TVyu1Zd56368gNnDA4pTbSHSqqmue8Dx8z7JKmpNZqD1z7Z1bA36o32jAmsLe/A9RwA15RyNo1HvuaSEbl9HEYVYFQi4NRWR1JPTIieRXAm0Cj8C+97xPjDAk5ue4LzFdBMZLYPKRNyJDQbdTac2kjlBwvb14nqvSKRdecqXG9qz&guid=6d4d18f1196638c05d5-3b88&idrepository=307>

- I. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de prevenir la consecución de mayores riesgos en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones; para procurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de la Entidad Territorial, y bajo el principio de eficacia de la función pública, considera necesario ordenar la reformulación de la medida correctiva de suspensión de giros, en el sentido de incluirle la superación de estos nuevos hallazgos.
- J. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente y que el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- K. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**



## Hacienda

**Artículo 1°. Reformulación.** Ordénese la reformulación de la medida correctiva de suspensión de giros ordenada en el Sector de Educación al Distrito de Turbo – Antioquia mediante Resolución 0047 del 10 de enero de 2024 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 2°. Actuación Administrativa.** Iníciase la actuación administrativa para la implementación de la reformulación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

**Artículo 3°. Levantamiento de la Medida Correctiva.** Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros, el Distrito de Turbo – Antioquia deberá dar cumplimiento a las acciones que se enuncian a continuación y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información y documentación soporte de la observancia de éstos:

- Restituir los recursos del Sistema General de Participaciones pagados por contratos no permitidos por la normatividad vigente y descritos en la configuración del evento de riesgo 9.4 de esta Resolución y de la Resolución 0047 del 10 de enero de 2024, a través de la ejecución de proyectos de inversión en el Sector Educativo, financiados con fuentes distintas al SGP – Educación y a los recursos dado por la Nación, para gastos diferentes a nómina y gasto administrativo en cuantía equivalente a \$1.357,5 millones.
- Formalizar mediante acto administrativo las responsabilidades institucionales al interior de la administración que garanticen la publicación oportuna en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP de la totalidad de los documentos y actos relacionados con los procesos de contratación, conforme a la normatividad vigente.
- Evidenciar la entrega oportuna de dotación al personal del sector educativo, en las fechas estipuladas en la normatividad vigente.
- Formalizar mediante acto administrativo las responsabilidades institucionales al interior de la administración que garanticen la expedición oportuna y el cumplimiento de los parámetros técnicos del acto administrativo de distribución de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo del Sector Educación de acuerdo con la normatividad vigente.
- Sanear el déficit fiscal identificado en el sector de educación y establecer los procedimientos institucionales al interior de la administración que garanticen la mitigación del riesgo de ocurrencia de un nuevo déficit en adelante.
- Articular los procesos de Gestión Presupuestal y de Tesorería del Sector Educación entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Hacienda territorial, para garantizar la coherencia y reporte de la información financiera del sector con criterios de consistencia, calidad, oportunidad, formalidad y suficiencia.

**Parágrafo.** La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Distrito de Turbo – Antioquia cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la consulta al Ministerio de Educación Nacional, en virtud del parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

**Artículo 4°. Comunicación de la Medida.** Comuníquese al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

**Artículo 5°. Publicación.** Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016 en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 6°. Notificación.** Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Entidad Territorial o a quien haga sus veces el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, de ser procedente; en caso contrario, notifíquese en las condiciones establecidas en el artículo 67 de la misma y, si ello no fuere posible, notifíquese por aviso conforme a lo establecido en el artículo 69 ibidem.



## Hacienda

**Artículo 7°. Vigencia y recursos aplicables.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante el Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Dada en Bogotá, D.C., el **21 de julio de 2025**.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISMAEL ANTONIO MOLINA GIRALDO**

Director (E)

Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera Villanueva  
REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Ariza  
REVISIÓN TÉCNICA: Liz Rey  
ELABORÓ: Grupo Educación  
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal